

# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

### Edificio " Ing. Víctor Hugo Ziraldo "

E. López 643 (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -  
hcm@roldan.gov.ar

\*\*\*\*\*

## ORDENANZA N° 794 /13

### VISTO:

Las normas tributarias vigentes en la localidad de Roldán.

### Y CONSIDERANDO:

Que dada la dinámica tributaria que es común a todos los niveles de gobierno resulta necesario adecuar las normas tributarias a esta realidad nacional; provincial; regional y local.

Que esta realidad implica, además del sinceramiento de los valores fijos de los tributos, el planteo de alternativas mediante la incorporación de metodologías de cálculo razonables que tiendan a minimizar la necesidad del estudio recurrente de actualizaciones periódicas.

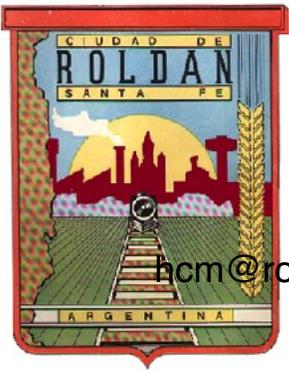
Que a partir del planteo de las últimas modificaciones y hasta la fecha, se han producido cambios en la economía que justifican el contenido de la presente.

Que en el marco del proceso de readecuación iniciado en oportunidad de la sanción de la Ordenanza 737/12, tal como fuera previsto en los considerandos de la misma, se plantean las modificaciones y/o nuevos conceptos que por la presente se incorporan.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones el CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDAN, sanciona la presente ORDENANZA:

**ARTÍCULO 1.-** Incorpórase\_ al Título I; Parte General de la Ordenanza 226/96 y complementarias y modificatorias; a continuación del artículo 7 ter; el subtítulo ""Ajustes y/o Modificaciones", que incluirá los siguientes artículos:

**Artículo 7 quarter:** El Departamento Ejecutivo Municipal adecuará los montos de las obligaciones tributarias de la ciudad de Roldán y otros conceptos que expresamente se indiquen; salvo para la Tasa General de inmuebles y el resto de los tributos y/o conceptos que en sus disposiciones indiquen otro método; procedimientos o unidades de cálculo. El Honorable Concejo Municipal deberá autorizar, desautorizar y/o modificar dicha adecuación. En el caso de que el Honorable Concejo Municipal no se pronunciara al respecto dentro de los 30 días corridos desde el ingreso en Secretaría del Mensaje del Departamento Ejecutivo Municipal, quedará firme la adecuación informada por el Departamento Ejecutivo.



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

### Edificio " Ing. Víctor Hugo Ziraldo "

E. López 643 (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -  
hcm@roldan.gov.ar

\*\*\*\*\*

Artículo 7 quintus: La adecuación a la que refiere el artículo precedente, sólo podrá ser realizada con una frecuencia mínima trimestral, no pudiendo existir frecuencias menores entre las adecuaciones que se realicen, aplicando en ese caso la adecuación autorizada que resulta del art. 7º quarter.

La citada frecuencia sólo podrá reducirse ante la ocurrencia de situaciones extraordinarias o de emergencia que resulten de conocimiento público y masivo.

En todos los casos en que se produzcan nuevos cálculos, deberá informarse al Honorable Concejo Municipal los resultados obtenidos respecto al coeficiente aplicable conforme al procedimiento de cálculo indicado en la presente.

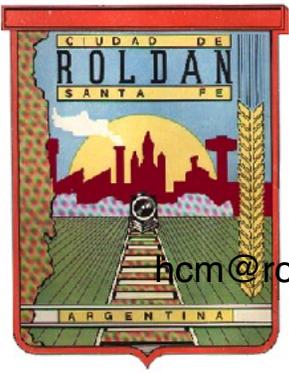
Artículo 7 sextus: A los efectos del cálculo de los importes o montos que se establezcan, se utilizará un coeficiente de ajuste y control que se compondrá de las variables y ponderaciones comparadas entre el mes de cálculo y el mes base, que será para el primer cálculo el mes correspondiente a la sanción de la presente, y en el futuro el mes correspondiente al último cálculo realizado, siendo dichas variables las siguientes:

- 65 % del ajuste de remuneraciones efectuadas en el período considerado para la categoría 15 del personal municipal;
- el 15 % por la variación operada en el período considerado, del precio del gas oil o diesel en el tipo más económico. A tal fin, y de existir precio oficial, se tomará el mismo; y en caso contrario se tomará el precio promedio de su valor de mercado, tomado entre al menos tres importes de ventas de banderas o marcas reconocidas en el mercado.
- el 20 % restante, por la variación del IPMNG (índice de precios mayoristas nivel general) del INDEC o en su caso el que lo reemplace, operado en el período considerado.

Cuando por aplicación del procedimiento de cálculo, el valor de la UTM no sufra variaciones que superen el 5 % de su valor base, se mantendrá el mismo.

Artículo 7 septimus: (redondeo) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a redondear las cifras y valores expuestos en la Ordenanza General Impositiva, siempre y cuando el desvío en más o en menos, no supere un 5 % (cinco por ciento) del valor base.

**ARTICULO 2.-:** Modifícanse los artículos 30º; 37 de la Ordenanza 226/96 y sus normas complementarias y modificatorias que quedarán redactados de la siguiente manera:



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

### Edificio " Ing. Víctor Hugo Ziraldo "

E. López 643 (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -  
hcm@roldan.gov.ar

\*\*\*\*\*

Artículo 30°: Cuando las actividades tengan por objeto la comercialización de los siguientes productos, mercaderías y/o servicios según corresponda, la base imponible estará constituida conforme para cada caso se indica a continuación:

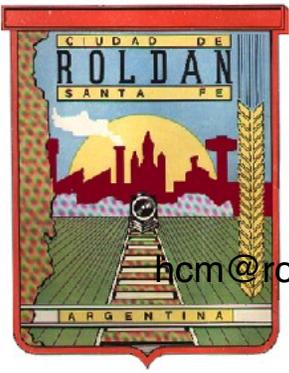
- a) cigarrillos, cigarros, y similares: diferencia entre los ingresos brutos obtenidos por la venta y el costo directo de adquisición de la mercadería.
- b) Combustibles: Diferencia entre los ingresos brutos obtenidos por la venta y su costo directo de adquisición. Esta base imponible especial sólo será aplicable por aquellos contribuyentes cuya actividad sea la de distribución, despacho o venta de combustibles en estaciones de servicio o de carga, excluyéndose a aquellos contribuyentes cuya actividad sea la producción de los mismos.
- c) comercialización billetes de lotería, juegos, pronósticos deportivos y cualquier otro sistema oficial de apuestas: la base imponible estará constituida por los ingresos brutos que bajo cualquier modalidad (comisiones; gratificaciones; etc.) se devenguen a favor del agente, subagente, permisionario y/o intermediario en el período fiscal.

Artículo 37°: Cuando por aplicación de cualquiera de los procedimientos establecidos en la presente, salvo Régimen Diferencial, el tributo determinado resultare inferior a los valores por derechos mínimos que seguidamente se expresan, corresponderá la integración de los montos correspondientes hasta alcanzar los mismos, conforme cada situación que se indica:

inc.1) Contribuyentes en general, sobre la base del personal ocupado y/o relacionado y/o dependientes:

- a) 1 persona (solo titulares).....\$ 65,00.-
- b) 2 personas (incluye titulares y dependientes)..... \$ 130,00.-
- c) 3 a 5 personas (incluye titulares y dependientes)..... \$ 260,00.-
- d) 6 a 10 personas (incluye titulares o dependientes)..... \$ 520,00.-
- e) 11 a 20 personas (incluye titulares y dependientes)..... \$ 1300,00.-
- f) Más de 20 personas (incluye titulares y dependientes).....\$ 2600,00.-

En lo referente a la escala precedente, se entenderá por titulares al número de titulares y/o a quienes ejerzan la administración en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, y a los fines del encuadramiento en la presente, se entenderá por personal ocupado y/o relacionado y/o dependientes, al personal en relación de dependencia en función de



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

### Edificio " Ing. Víctor Hugo Ziraldo "

E. López 643 (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -  
hcm@roldan.gov.ar

\*\*\*\*\*

cualquiera de las modalidades de contratación, incluyendo además al personal eventual o temporario incorporado como producto de acuerdos o contratos con terceros, todos ellos existentes en cada período mensual o fracción. También deberá considerarse incluido en dicha definición, a efectos del cómputo de la escala precedente, al personal que bajo la figura de la locación de servicios o similares, desarrolle sus tareas relacionadas con el giro de la actividad del contribuyente, en forma exclusiva y habitual durante más de tres períodos fiscales consecutivos.

Inc. 2) Establécese los siguientes valores mínimos especiales conforme los sujetos y/o actividades que a continuación se indican.

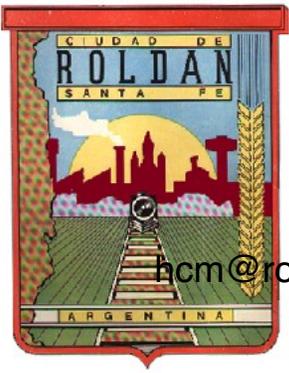
- Entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley 21526 y sus modificaciones, y autorizadas a funcionar como tales por el B.C.R.A., la suma de pesos veintiún mil (\$ 21.000.-)
- Otras entidades, que ejerzan la actividad financiera, como Mutuales, similares u otras, la suma de pesos doce mil (\$ 12.000.-)

Cuando el contribuyente desarrollare una actividad que estuviera compuesta por más de una de las comprendidas en las escalas precedentes, abonará el mínimo que corresponda a la de mayor carga fiscal.

**ARTICULO 3.-:** Modifícanse los artículos 53° de la Ordenanza 226/96 y sus normas complementarias y modificatorias que a continuación se indican y que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 53°: Las empresas industriales y/o comerciales que utilicen instalaciones de aprovisionamiento y/o evacuación para sus respectivas plantas, consistentes en cañerías; canales y/o cableados, aéreos; a nivel del suelo o subterráneas, que atraviesen u ocupen el dominio público, abonarán al fisco municipal, por año calendario; los siguientes importes: Por cada metro lineal de cañería o cableado de diámetro menor a 25,4 mm ( 1 pulgada), que atraviesen u ocupen el dominio público abonarán un importe base de \$ 15,00 (Pesos quince con 00/100).-

Para las citadas instalaciones que excedan el mencionado diámetro, se abonarán los siguientes adicionales, que se calcularán sobre el importe base citado, en función a los diámetros según las siguientes escalas:



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

### Edificio " Ing. Víctor Hugo Ziraldo "

E. López 643 (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -  
hcm@roldan.gov.ar

\*\*\*\*\*

- a) del 20% (veinte por ciento) sobre los metros lineales de instalaciones cuyo diámetro exceda los 25,4mm (1 pulgada), hasta los 76,2 mm, (3 pulgadas), inclusive.-
- b) Del 40% (cuarenta por ciento) sobre los metros lineales de instalaciones cuyo diámetro exceda los 76,2 mm (3 pulgadas) hasta los 152,4 mm (6 pulgadas), inclusive.-
- c) Del 60% (sesenta por ciento) sobre los metros lineales de instalaciones que excedan los 152,4 mm (6 pulgadas) de diámetro, hasta los 228,6 mm (9 pulgadas) de diámetro, inclusive.-
- d) Del 80% (ochenta por ciento) sobre los metros lineales de instalaciones cuyo diámetro exceda los 228,6 mm (9 pulgadas); a calcular en todos los casos sobre la base imponible fijada por este artículo.

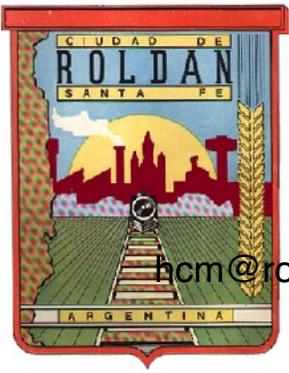
El primer ingreso del derecho correspondiente, deberán efectuarlo al aprobarse por la municipalidad, el proyecto que origina la ocupación o travesía del dominio público; y los ingresos sucesivos, en forma anticipada.; con vencimiento hasta el último día hábil de los meses de enero de cada año.-

Artículo 54°: Se encuentran exentas de este tributo, las empresas estatales que utilizan las cañerías mencionadas en el artículo anterior, para su aprovisionamiento, así como también las correspondientes a desagües pluviales y de aprovisionamiento de agua potable.

Artículo 55°: Por la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas para distribución y/o utilización y/o comercialización de energía eléctrica, teléfonos, gas, agua y otros, los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios, abonarán conjuntamente con la tarifa, precio locación, etc. de los consumos, cuotas, abonos, etc.; entendiéndose por tales conceptos a la totalidad de las variables que intervienen en la formación de los precios hasta la llegada del producto y/o servicio para su utilización.

- a) Energía Eléctrica: el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación.
- b) Gas y Agua: El 7% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación.
- c) Teléfonos: el 4% (cuatro por ciento) sobre el monto de la facturación.
- d) Por la utilización de otros servicios no comprendidos en los incisos anteriores el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación por cada usuario, siempre que no esté comprendido en Ordenanza Específica.

Las respectivas empresas y/o entes prestadoras de los servicios actuarán como agentes de percepción de tales conceptos, dichos importes que deberán ser ingresados a la Municipalidad hasta el día 12 (doce) del mes siguiente al período mensual correspondiente.-



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

### Edificio " Ing. Víctor Hugo Ziraldo "

E. López 643 (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -  
hcm@roldan.gov.ar

\*\*\*\*\*

Cada pago realizado deberá ser acompañado de un detalle en carácter de Declaración Jurada, suscripta por persona responsable, conteniendo la información relativa al período liquidado; base Imponible; alícuota aplicada y monto determinado.

Artículo 56°: Por la utilización de redes aéreas, superficiales o subterráneas para proveerse de gas, las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que los utilicen o destinen en proceso de reproducción o fabricación o para su envasamiento abonarán un gravamen que se determinará tomando como base los importes de las compras y/o facturaciones de cada período mensual, y que se liquidarán aplicando sobre ellas las siguientes alícuotas:

- a) el 2% (dos por ciento) para las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen para su envasamiento y su distribución o comercialización.
- b) Del 7% (siete por ciento) para todas las restantes obligaciones no incluidas en el inciso anterior. Esta alícuota se disminuirá al 4% (cuatro por ciento) cuando las facturaciones respectivas registran consumos de más de 7.000.000 m<sup>3</sup> (siete millones de metros cúbicos) en el período mensual.

Están obligados a actuar como agentes de percepción de los importes resultantes, las Empresas concesionadas de distribución y/o empresas públicas o privadas y/o sociedades en general y/o particulares que tengan a su cargo el cobro de las facturaciones por ventas realizadas, quienes deberán ingresar las sumas resultantes, hasta el día 12 (doce) del mes siguiente de percibidas.

Artículo 57°: Publicidad sonora y vendedores ambulantes:

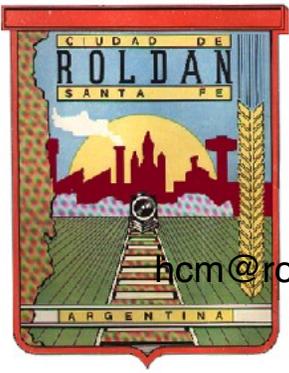
Los equipos amplificadores colocados en lugares fijos en la vía pública, abonarán por mes y por equipo.....\$ 270,00 (Pesos DOSCIENTOS SETENTA).-

Publicidad rodante:

Los equipos montados sobre vehículos para emisión de programas de cualquier naturaleza abonarán por mes y por adelantado.....\$ 800,00 (Pesos OCHOCIENTOS CON 00/100).-

Vendedores y compradores ambulantes:

Considérese vendedor o comprador ambulante a toda persona que utilice la vía pública ofreciendo o traficando directamente a domicilio a cualquier tipo de mercaderías, rifas, etc. al por menor, en cualquier clase de vehículos y/o a pie, sin tener negocio del mismo ramo radicado en la jurisdicción de este municipio. Los vendedores y compradores ambulantes, deberán registrar previamente al desarrollo de su actividad diaria, la información que al



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

### Edificio " Ing. Víctor Hugo Ziraldo "

E. López 643 (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -  
hcm@roldan.gov.ar

\*\*\*\*\*

efecto solicite la Municipalidad, y pagarán por adelantado y por cada día informado los siguientes importes:

Sujetos residentes en la ciudad de Roldán

- a) Si el desplazamiento se produce a pie.....\$ 12,50 (Pesos doce con 50/100).
- b) Si el desplazamiento se produce con vehículo.....\$ 25,00 (Pesos veinticinco con 00/100).

Sujetos no residentes en la ciudad de Roldán

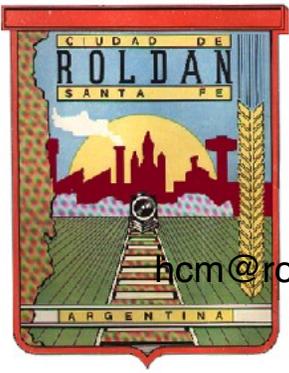
- c) Si el desplazamiento se produce a pie.....\$ 50,00 (Pesos cincuenta con 00/100).
- d) Si el desplazamiento se produce con vehículo.....\$ 100,00 (Pesos cien con 00/100).

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente implicará la aplicación de las sanciones que correspondan en virtud de la normativa vigente.

Ocupación de veredas: Por ocupación de veredas o de los espacios que se medien entre la línea de edificación y el cordón de la vereda, se abonarán los importes que para cada caso se indica. Los sujetos que tengan el carácter de contribuyentes de Derecho de Registro e Inspección, incorporarán el importe resultante por cada uno de estos conceptos a sus respectivas Declaraciones Juradas y en los períodos correspondientes, bajo la denominación "adicional por ocupación vía pública". El resto de los sujetos; deberán ingresar los importes por adelantado.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en todos los casos, deberá solicitarse en forma previa la autorización municipal correspondiente:

- a) Cuando se ocupen con mesas: por mes o fracción, por cada mesa.....\$ 15,00 (Pesos quince con 00/100).-
- b) Cuando se ocupen para exhibición de mercaderías: por mes o fracción, por metro cuadrado o fracción.....\$ 15,00 (Pesos quince con 00/100).-
- c) Por ocupación con destino a depósito de mercaderías frente a obras en construcción, por día y por metro cuadrado o fracción.....\$ 15,00 (Pesos quince diez con 00/100).-
- d) Por colocar vallas frente a obras en construcción, por semana y/o fracción.....\$ 50,00 (Pesos cincuenta con 00/100).-
- e) Por colocar toldos, por metro lineal y por mes.....\$ 10,00 (Pesos diez con 00/100).-
- f) Por cada poste o columna en la vía pública, se abonará, por adelantado y por mes..\$ 5 (Pesos Cinco con 00/100).-



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

### Edificio " Ing. Víctor Hugo Ziraldo "

E. López 643 (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -  
hcm@roldan.gov.ar

\*\*\*\*\*

- g) Por afiches anunciando productos comerciales y/o espectáculos, etc., por mes y/o fracción menor, por cada uno.....\$ 20,00 (Pesos veinte con 00/100).-
- h) Por la distribución de cada 100 (cien) volantes a fracción, medida hasta 30 cm (Treinta centímetros).....\$ 20,00 (Pesos veinte con 00/100).-
- i) Por cada 100 (cien) volantes o fracción, medidas superiores a la indicada en el inciso h).....\$ 40,00 (Pesos cuarenta con 00/100).-

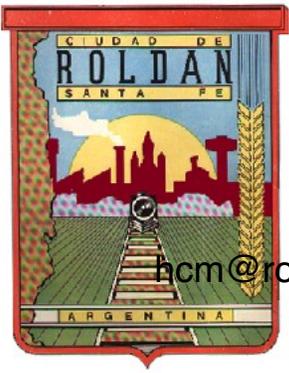
Será responsable del pago de los derechos indicados en los incisos g), h), i), como así también de las multas y/o recargos si correspondiere: las instituciones patrocinantes, negocios o empresas beneficiadas con la propaganda. Responderán en forma solidaria por esos mismos conceptos al propietario del inmueble, o terreno sobre la cual se encuentran instalados los medios publicitarios. Se prohíbe el uso de bocinas de 12 (doce) a 16 (dieciséis) horas, como así también los días sábados por la tarde, domingo y Feriados por todo el día y bombas de estruendo durante todo el día.

#### CAPITULO IV

##### ARRENDAMIENTOS DE EQUIPOS Y OTROS DERECHOS.

Artículo 58°: Los particulares a quienes la Municipalidad facilite equipos, rodados o máquinas de su propiedad para realizar obras privadas, abonarán por anticipado, y por cada hora de trabajo, los importes que se fijan esta Ordenanza Tributaria:

- a)- moto niveladora (Pesos seiscientos con 00/100).....\$ 600,00.-
- b)- tractor con desmalezadora (Pesos cuatrocientos cincuenta).....\$ 450,00.-
- c)- tractor (Pesos trescientos cincuenta con 00/100).....\$ 350,00.-
- d)- pala retroexcavadora (Pesos quinientos c/00/100).....\$ 500,00.-
- e)- tractor p/remolque automóvil (pesos trescientos cincuenta).....\$ 350,00.-
- f)- tractor p/remolque camión-Ctro.urbano (Ochenta y siete c/50/100).....\$ 500,00.-
- g)- tractor p/remolque automóvil- fuera c.urbano (Pesos cuatrocientos cincuenta).\$ 450,00.-
- h)- tractor p/remolque camión-fuera c.urbano (Pesos quinientos cincuenta).\$ 550,00.-
- i)- camión regador (equipo) (Pesos trescientos cincuenta con 00/100)....\$ 350,00.-
- j)- camión volcador (Pesos cuatrocientos cincuenta con 00/100).....\$ 450,00.-
- k)- escalera mecánica, sin traslado (Pesos doscientos cincuenta c/00/100)..\$ 250,00.-
- l)- escalera mecánica, con traslado (Pesos trescientos cincuenta /00/100)...\$ 350,00.-
- m)- discos y otros equivalentes (Pesos doscientos cincuenta c/00/100).....\$ 250,00.-
- n)-limpieza general de lotes de terreno por c/m2 de superficie (Pesos dos c/00/100)  
\$ 2,00.-; con un mínimo determinado de \$ 200.- (pesos doscientos).



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

### Edificio " Ing. Víctor Hugo Ziraldo "

E. López 643 (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -  
hcm@roldan.gov.ar

\*\*\*\*\*

Previo a proceder a la limpieza general de lotes, la Municipalidad deberá intimar al propietario para que en un lapso no menor a setenta y dos horas proceda a realizar los trabajos de desmalezamiento, limpieza, etc.

- o) Viajes de tierra radio urbano (pesos cuatrocientos con 00/100.....\$ 400.00
- p) Viajes de tierra fuera radio urbano (pesos quinientos con 00/100).....\$ 500.00
- q) Cortadora de césped (pesos doscientos con 00/100).....\$ 200.00
- r) Tanque de agua zona urbana/suburbana(pesos doscientos con 00/100).\$ 200.00

El pago del derecho fijado en todos los incisos del Artículo 58° debe efectuarse en el día de la prestación del mismo. En situaciones especiales, podrá autorizarse el cobro el primer día hábil posterior a la contratación del servicio.

**Artículo 4°:** Derogase toda norma que en lo general o particular se oponga a la presente.

**Artículo 5°:** Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

*Sala de Sesiones, Roldán 28 de Noviembre de 2.013.-*